

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. 0164

Por auto calendarado cinco de septiembre de dos mil veintiuno, se designó a la profesional del derecho DANIELA RINCÓN PALACIO apoderada de oficio del señor **FABIO ALVAREZ LOAIZA** para tramitar proceso de DIVORCIO- CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de la señora **DOLLY ISABEL MURCIA URREGO**.

El día 01 de los presentes mes y año, la abogada designada presentó escrito mediante el cual manifiesta, entre otros, que actualmente tiene cinco (5) procesos de amparo de pobreza en curso, motivo por el cual no le es posible aceptar el cargo encomendado.

Relaciona en su escrito los procesos en los cual actúa como apoderada de pobre y adjunta al mismo los respectivos soportes.

Como la apoderada designada allegó oportunamente la prueba que justifica la no aceptación del cargo, se aceptará la excusa presentada, se le relevará del cargo y se designará un nuevo apoderado de oficio al beneficiado. En consecuencia,

**EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

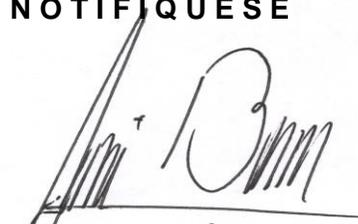
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la justificación que para no aceptar el cargo de apoderada de oficio presenta la profesional del derecho DANIELA RINCÓN PALACIO.

**SEGUNDO: RELEVAR** del cargo de apoderada de oficio a la doctora DANIELA RINCÓN PALACIO y nombrar en su reemplazo a la doctora LUZ MARINA ARIAS OSPINA, portadora de la T. P. No. 103.749 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada en el correo electrónico: [luzdelmarariasospina@gmail.com](mailto:luzdelmarariasospina@gmail.com), a quien se le notificará el presente auto y se le hará saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.v. (Artículo 154 inciso 3º del Código General del Proceso).

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**